

Tomando nota también de las resoluciones 1982/23 de 8 de septiembre de 1982⁵⁹ y 1983/5 de 31 de agosto de 1983⁶⁰ de la Subcomisión, y de la resolución 1984/37 de 12 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹,

1. *Apoya* la designación del Sr. Mubanga-Chipoya por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que prepare un análisis de las tendencias y los acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, así como a la posibilidad de ir a otros países, sin discriminación ni impedimentos, en especial respecto del derecho al empleo, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el fenómeno del éxodo intelectual de los países en desarrollo y la cuestión de indemnizar a esos países por las pérdidas que hayan sufrido, y que estudie en particular la medida en que se pueden permitir restricciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶²;

2. *Pide* al Relator Especial que presente a la Subcomisión, para que ésta las examine en su 37º período de sesiones, recomendaciones relativas a la promoción y el fomento del respeto y la observancia de ese derecho;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Sr. Mubanga-Chipoya en la realización de esa tarea.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/30. Informe sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

El Consejo Económico y Social

1. *Decide*:

a) Que se imprima el informe preparado por la Relatora Especial, Sra. H. E. Warzazi, sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁶³ y que se le dé la más amplia difusión posible;

b) Que se transmita el informe a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que formulen comentarios y observaciones;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones respecto de esos comentarios y observaciones, así como de otros acontecimientos de importancia relativos a los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/31. El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1983/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protec-

⁵⁹ Véase E/CN.4/1983/4, cap. XXI, secc. A.

⁶⁰ Véase E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II.

⁶² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶³ E/CN.4/Sub.2/L.640.

ción a las Minorías, de 5 de septiembre de 1983⁶⁴ y la resolución 1984/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de marzo de 1984⁶⁵,

Reconociendo la importancia y utilidad del estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo, en particular en la esfera de la protección de los derechos humanos del individuo en los planos regional e internacional,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su informe preliminar y la excelente labor realizada hasta ahora en relación con el importante estudio en preparación sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo,

1. *Pide* a la Relatora Especial que prosiga su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 37º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita lo antes posible una nota recordatoria, con el cuestionario pertinente, a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no hayan contestado al mencionado cuestionario para que presenten, si así lo desean, sus observaciones, opiniones e información a la Relatora Especial;

3. *Pide además* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su labor.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/32. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos: asistencia al Gobierno de Bolivia

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1984/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1984⁶⁶,

Consciente del papel que las Naciones Unidas pueden desempeñar en la promoción, protección y afianzamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Teniendo en cuenta el pedido del Gobierno de Bolivia de que se le preste asistencia para el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en dicho país,

1. *Pide* al Secretario General que, en relación con el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en consulta con el Gobierno de Bolivia, examine los medios y recursos posibles para la pronta ejecución de los proyectos sugeridos por el Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la asistencia a dicho país, examinado por la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones⁶⁷;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones huma-

⁶⁴ Véase E/CN.4/1984/3 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984 y Corr.1), cap. II.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Véase E/CN.4/1984/46.